



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Resulta preocupante que la mayor parte de quienes delinquen, reinciden en la actividad delictiva.

No es novedad que el sistema penitenciario no satisface las necesidades de resocialización de los condenados, tanto en nuestro país como en la mayoría de los estados del mundo.

Se han hecho experiencias en diversos países destinadas a convertir en hechos lo que la mayoría de las cartas magnas, tratados internacionales y leyes mandan en relación a los sistemas penitenciarios, esto es, que sean institutos que permitan devolver resocializados a quienes, por desvíos de conducta, han tenido que cumplir una sanción penal, negando la posibilidad de que se conviertan en instrumentos de castigo y tormento a los condenados. Particularmente, en Holanda se instaló una cárcel modelo, dotada de excelentes cuerpos profesionales, cuyos resultados fueron considerados satisfactorios, pero con un altísimo costo de funcionamiento.

Existen estudios que indican que gran parte de los condenados vuelven a reincidir por la repulsa social que trasciende el período de condena. El hecho de ser ex-convicto resulta impeditivo para conseguir un trabajo o insertarse en grupos sociales comunes. Este estigma que opera como "condena social permanente" conduce a la marginalidad y, por consiguiente, a la actividad delictiva.

Esto me lleva a pensar en mecanismos, provistos por el propio Estado, para aquellos que estén en condiciones de reiniciar su vida en libertad. En este sentido, existen programas de empleo, como el denominado "Trabajar" que podrán dar cabida a las personas que se encuentren en tales condiciones.

Es necesario que las obras o servicios públicos que se realicen con provisión de mano de obra financiada por medios de programas de promoción de empleo prevean que un porcentaje de los obreros sean aquellas personas que son devueltas a la sociedad por los institutos penitenciarios.

Creo que es la vía idónea para evitar la reincidencia. También, es un aporte para hacer realidad la legislación superior vigente, que impone tratamientos adecuados para la readaptación social, en los que cumple un rol destacado el trabajo, tanto por motivos espirituales, pues dignifica, como por motivos económicos, para el propio sostén y el de su grupo familiar.

También es una forma de contribuir a disminuir el costo carcelario de la Provincia. En forma inmediata, porque quien se encuentra en la faz de prueba y tiene asignado un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trabajo, tiene las posibilidades de alimentarse por sus propios medios y adquirir su vestimenta. En forma mediata, porque si se consigue disminuir la reincidencia criminal se habrán evitado altos costos de los procesos y de internación en unidades carcelarias.

Por ello:

AUTOR: Iván Lázzeri

FIRMANTES: Juan Accatino, Rubén O. Dalto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Las sociedades del estado o con participación estatal mayoritaria y organismos públicos provinciales que contraten mano de obra para la ejecución de obras o servicios públicos con fondos nacionales o provinciales destinados a la promoción del empleo, deberán asignar un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas contratadas a quienes se encuentren en la etapa de prueba del cumplimiento de una condena en las unidades penitenciarias o alcaidías ubicadas en territorio provincial, o haya sido liberado de las mismas por agotamiento de la pena o estuviera detenido sin condena y haya accedido a los beneficios previstos en la ley n° 2016.

Artículo 2°.- La empresa u organismo requirente hará el pedido al Instituto de Presos y Liberados del Ministerio de Gobierno, quien llevará la nómina de las personas que se encuentren en condiciones de acceder a un puesto de trabajo, determinará las prioridades de cada caso y las personas que se asignan en cumplimiento del pedido.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios y a las Entidades No Gubernamentales que hayan accedido a planes de promoción del empleo, a adherir a la presente norma.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de treinta (30) días de promulgada.

Artículo 5°.- De forma.